

50

Alonso

les de Solá

de Alonso Hurtado de la Apuila,
de la Apuila.

El referido Balthazar Hurtado
Indias, y Heyno del P. zu, en donde
de Chaves, natural de Chachapo
Alvaro del Castillo, natural de
Toledo, originario de la villa de Alarcos de este apellido, en
el lugar de Nieva en el Valle de Huérga; y de D^a. María
de Chaves, natural de Chachapoyas. Y tuvieron el D^r
Balthazar Hurtado de la Apuila, y D^a. Magdalena de
Chaves por hijo a D^r. Balthazar Hurtado de Chaves,
natural de la villa de Cazamarca, Caballero del Año
de Santiago; y a D^r. José Hurtado de Chaves Conde
de Cartago, marido de la Señora D^a. Catharina de
Luezada, y Solomayor, padres de la Señora D^a. Magdalena
Hurtado de Luezada, y Chaves, que casó con su primo
el V. D. Diego de Carvajal, y Paapa, de qⁿ descendiente
el Exmo V. Conde del Castillo. Y de esta familia, y
descendencia de D. Balthazar Hurtado de la Apuila
hai exaltadas ramas, y familia en la Ciudad
de Lima, y Heyno del Peau.

Alonso Hurtado de la Apuila
y de Balthazar Hurtado de
nación, y Ciudad de Apay.
Descendencia, como se ve

esta fueron naturales
Hurtado de la Apuila,
de Gonzalo Hurtado

Hurtado de la Apuila para d^a la
D^a. Magdalena
hija legítima de
Jurisdicción de
Hurtado de la Apuila para d^a la
D^a. Magdalena de
Chaves por hijo a D^r. Balthazar Hurtado de Chaves,
natural de la villa de Cazamarca, Caballero del Año
de Santiago; y a D^r. José Hurtado de Chaves Conde
de Cartago, marido de la Señora D^a. Catharina de
Luezada, y Solomayor, padres de la Señora D^a. Magdalena
Hurtado de Luezada, y Chaves, que casó con su primo
el V. D. Diego de Carvajal, y Paapa, de qⁿ descendiente
el Exmo V. Conde del Castillo. Y de esta familia, y
descendencia de D. Balthazar Hurtado de la Apuila
hai exaltadas ramas, y familia en la Ciudad
de Lima, y Heyno del Peau.

natural de Toledo, y L^o. entre
la Apuila, para d^a la Gover-
nación, y Ciudad de Apay.
Descendencia, como se ve



20000
20000

20000 20000
20000 20000
20000 20000



8

Excribanos de Rey nro Señor, que aquí firmamos, certificamos, y damos fe a los d.
nos, y demás personas, q la presente visan: Que traído à la vista el poder, q. dio Alonso Huatado de la Aquila al S. Gov. de estas Provincias D. Juan de Boza caballero de la Orden de Santiago, y à Gonzalo Lopez Prieto su lugar thch. para otorgar su testamento:
y el que a su consecuencia otorgaron dhoz señores sus apoderados en 21. de Diciembre
de 1626 ante Diego Gomez Morello esc. no. p. consta de el: Que el referido Alonso Huatado de la Aquila era natural de Toledo en los Reynos de España, hijo legítimo de Alonso Huatado, y de D. Ana de la Aquila, también naturales de Toledo. Que haviendo venido à esta gobernación de Popayán fue casado en esta Ciudad con D. Ana de Aranaz, hija legítima del Cap. nro Fran. co de Aranaz, y de D. Catharina de Zuniga Figueroa, hija
esta del S. Gov. de estas Provincias Fran. co de Mosquera Figueroa, de los primeros Conquistadores del Perú, uno de los 13. Capitanes de Infantería, que compusieron el Campo del licenciado de la Garza en la batalla de Sacahuana, enq se rendió à Gonzalo Pizarro. Y así mismo sirvió al Rey contra el tyrano Fran. co Henr. Giron desde el principio de su alzamiento, hasta q fue preso en la batalla de Pucara: que haviendo conquistado, y poblado las Provincias de los Lujos, Cumaco, y la Canela; fue después Alcalde mayor de la Real Audiencia de Quito, y uno de los q ayudo à fundar: cuya R. Audiencia se cometió la visita oral de la Provincia de Pop. en donde fue Gobern. y Justicia mayor: como todo consiste de una Real Cedula original de recomendar q de sus méritos, y servicios à favor de su hijo Fran. co de Figueroa fha en Madrid l. a 21 de Marzo de 1625. Y por el textam. de D. Leonor de Velasco, Junia, otorgado en Pop. à 11. de Julio de 1620.
ante Miguel Sanchez Dalava esc. no. p. consta haviendo la otorgante hija legítima del Cap. nro de Velasco de los primeros conquistadores de estas Provincias, y de la de Cartagena, y Vizcaya, y de D. Catharina Moreno de Zuniga, señora ilustre, natural de Salamanca, e hija del Factor Andres Moreno, y de D. Catharina de Zuniga, que pararon, y se
avincindaron en esta Gobernac. de Popayán, en donde casó la referida D. Leonor de Velasco con el citado S. Gov. Fran. co Mosquera Figueroa, padre de la enunciada D. Catharina de Zuniga Figueroa, y abuelos de la dta D. Ana de Aranaz, mujer legítima de Alonso Huatado: haviendo obtenido en esta Ciudad de Popayán el empleo de then. de S. Gov. como consta de varios instrumentos p. q se hallan en los archivos de esta Ciudad. Y por una de las cláusulas de su testamento citado, enq se declararon sus hijos uno de ellos, y el primopernito huido en D. Ana de Aranaz fue Josef Huatado de la Aquila. Quien obtubo el Campo de Cap. à guerra, como se ve de un título, que le despuso el S. Presidente del H. Reino de Q. N. D. Dionicio Paez Manrique à los 9. de Junio de 1654: Y despues expedida perpetuo de este H. Cap. por Real S. Gov. despachada à su favor à 9. de Oct. de 1677: restringiéndose en varios instrumentos p. q
hayan revisado tamb. los empleos de then. de S. Gov. y Alc. orden. en esta Ciudad, y por el testamento otorgado por D. Juan de la Vega en Pop. à 6 de Agosto de 1597. ante Fran. co de Alcazar esc. no. p. consta ser hija legítima de Garcilaso de la Vega, y de D. Antonia Lopez Prieto de Figueroa, hereda de Fran. co de Figueroa, y D. Catharina de Verapaz, y bisnieta de los citados S. Gov. Fran. co Mosquera, y D. Leonor de Velasco: y que haviendo casado con el referido Cap. Josef Huatado de la Aquila, hubieron entre otros hijos à D. Lucas Gonzalo Huatado, à D. Garcia Huatado - à D. Ana Maxima Huatado, que fuere d. Diego Lopez de la Vega, y q. D. Juan Lopez Polo de la Aquila Obpo de Zamora, madre q. fuere del Vmo Señor D. D. Juan Huatado Polo de la Aquila Obpo de Zamora, maxista, y desp. promovido à Quito - à D. Apurina Huatado también maxista, q. el S. Dean de esta santa Ysla. Cathedral D. D. Carlos de Abboleda - y à D. Francisco Huatado.

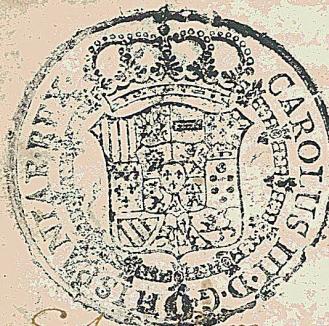
madre qñ meimo del V. Alquedano de estas plazas D.D. J. J. S. de Velasco
El referido D. Lucas Gonzalo Huatado casó con D. Gerónima Flanq de Velasco, hija
legítima del Capⁿ thomas Flanq de Velasco, y de D^a María Mengito vecina de Buga,
y de las familias ilustres, y principales de esa Ciudad: quienes entre otros hijos tuvieron
a D José Huatado, que casó con D^a Xaviera Baca de Oatea, hija legítima
de D. Andrés Baca de Oatea, y D^a Leonor de Bonilla, y tuvo por hijo entre otros
al V. Previendado de esta Santa Iglesia Dⁿ Felipe Huatado, q vive oír la Comis.
y actual Pregador del dho. C. q fue qñ se le dio el sacerdotal en Madrid
C/ citado Dⁿ Xaviera Huatado, hija del Capⁿ D. José Huatado, y D^a Juana Lano de
la Vega q casó con D^a Gerónima Mora de Olarte, y Herencia, natural de la Capital
de Santafé, hija legítima del mñ^r de Campo Dⁿ Juan de Olarte, y de D^a Luisa
de Herencia, de mas mas ilustres, y principales familias de aquell Reynato,
y como consta de el textum^{to} otorgado por la dha D^a Gerónima Mora de Olarte
en Popayán a 31 de Mayo de 1742. ante D. Miguel de Torres ec^{no} p^{co} de esta Ciudad, por una de sus
fotos entre otros hijos al Dⁿ Manuel Huatado de Olarte: ~~Alquedano de Cartaxena~~
~~Huatado de Olarte~~ q tuvo q sueldo de 100 pesos q el empleo de Contador en propriedad de las Reales
Cajas de esta Ciudad en virtud de Real Cedula q ha en Madrid a 15 de Febrero
de 1690. a. Y q un comita del textum^{to} del citado Dⁿ Manuel Huatado de
Olarte otorgado en Popayán a 24 de Mayo de 1748. ante Juan Andrés de
Sandoval Pontocarrero ec^{no} p^{co} fue casado dho Dⁿ Manuel con D^a María
Josefa de Abolledo, y Verapaxa, hija legítima de Dⁿ Juan^c José de Abolledo
Salazar, de las principales familias q hai en esta Ciudad, y de D^a Francisca
de Verapaxa Arzazate, natural de la Capital de Santafé, hija esta de el C.
Contador del tribunal de Qunta, de aquella Capital D. José & Leagany de
D^a Paula de Sandoval, y ~~hermana~~, y nieta de Dⁿ Antonio de Verapaxa Arzazate
Cavallero de la Santiago orden de Montecipo, fundador de aquella Real Casa de Mo-
neda, y Gov^r de Cartagena, y Maracayó, y de D^a Alonso de Mayorga, y Olmos
su mujer. Habiendo tenido el citado Dⁿ Manuel Huatado en su mujer D^a
María Josefa de Abolledo entre otros hijos al V. Dⁿ Manuel Serrurier
Huatado, q oí se halla de Previendado de esta Santa Iglesia Cathedral, y al Dⁿ
oficio y Vicente Huatado, quien ha reavido los empleos de 2^{do} Oficio. Dedic^r. de esta Ciudad
de Popayán en los años de 1767 - 1773 = y 1777 y en este ultimo es de ~~oficio~~ Oficio.
nodel dho. oficial M^r interino de estas Cajas Reales: y oí e de Apuaci Mayor del Oficio
oficio por título despachado del tribunal de Cartaxena a 19 de Noviembre de 1778 *
Por todo lo qual, y como publico, y notorio en esta Ciudad de Popayán, y en otras,
certificarnos, q ue la familia de Huatados descendiente del primer sacerdote Alonso
Huatado de la Apuila, desde q ue naciendo en esta Ciudad hasta lo presente,
se ha mantenido en ella con todo lucro, estimacion, y explendor correspondiente
así en los enlaces de matrimonios contrahidos, como en sus tratos, procede-
res, y operaciones q in dan nota de sus personas, que como a tales se les ha
empleado en los referidos empleos, y otros, gozando al mismo tiempo de la
posesion, enq ue se hallan de Cavalleros hidalgos notables, y de las primeras
y mas distinguidas familias de esta Ciudad. Y por resabio, y verodadeo q
quien se halla casado con su prima D^a María Ignacia de Abolledo, y con descendencia
varios hijos.

Madrid 28 de Junio de 1765. a fa^r q del Dⁿ Felipe.

113

U.P.

Seis reales



**SELLO SEGUNDO , SEIS
REALES , AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO. 8 de 83**

Señor Srov. y Comandante Fral. el Dr. D^r Vicente Hurtado Vecino de esta Ciudad Procurador Sindico Fral. Alguacil mayor del Santo Oficio, como mas haya lugar en dho. ante U^r. paxero yo digo: que hago manifestacion con la solemnidad y Juramento necesario devanios y instrumentos que acreditan los empleos que he obtenido en esta Republica: Servicios que he echo a su Magestad (que dijeron) y al publico en ellos; milixitimidad, calidad y circunstancias, y de mis ascendientes, y el merito de ellos, para que U^r. se digna mandar al presente Escribano los compulse bajo una Cuerda, y por tripulado, y exponiendo su Autoridad y Judicial Decreto, y verme que viven con los originales, para hacerlos presente, a la grandeza, y Real piedad, del Rey Nuestro Señor, y que su Magestad los atienda, con las mercedes y favores, que fueron del Prelagado, y soberana piedad, para cuio yntento se hace escribir U^r. como lo Suplico, acompañar el ynterme amifavor, que halle por compeniente y de Justicia la que mediante= Al U^r. pido y suplico que haviendo por presentados los yntumentos citados, provea y mande en los terminos que solicito que en todo Reclive mas, y Justicia yento necesario Tuno U^r. Vicente Hurtado= Popayán y Diciembre veinte y dos demil setecientos ochenta y uno= Por presentado con los documentos que refiere, hagase como era parte solicita= De Occania= Antemi Alfonso= Yncontinenti notifique el Decreto antecedental Señor Procurador y Padre Fral de Menores D^r D^r Vicente Hurtado= en su proximidad see= Alfonso= Señor Vicente Fral Auditor= De Guerra= El Dr. D^r Vicente Hurtado Vecino de esta Ciudad, ante U^r. como mas haya lugar en dho. paxero yo digo: que para efectos que me combien se hace escribir U^r. como lo Suplico mandar, a D^r Joaquin Sanchez de la flor Escribano señalado para la acusacion de los asuntos de Temporalidades de los Pregulares Capuchinos, que certifique, y haga constar en devida forma el haberme comisionado el Señor Gobernador de estas Provincias al tiempo del Extraimiento de los citados Pregulares de esta Ciudad, para la ocupacion de la Mina de Sesima, y Quadrilla de Esclavos, que poseian, y la punualidad y buen uso, con que obedeci, y cumpli la Comision. Y asimismo haberme encomendado desde entonces la Administracion de la referida Mina y Quadrilla, que hice labran, y Crude por mas de tres años, hasta que se vendio de cuenta de las Temporalidades. Y las gracias que la Junta de Temporalidades se digno mandar se medieren por la Adm. y en vista de la cuentas que decidia aprobando las en todos y que ve

Dec. to

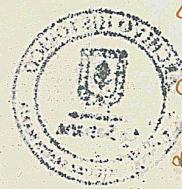
on,

Don/

Ex.

de la Mina y Quadrilla, que hice labran, y Crude por mas de tres años, hasta que se vendio de cuenta de las Temporalidades. Y las gracias que la Junta de Temporalidades se digno mandar se medieren por la Adm. y en vista de la cuentas que decidia aprobando las en todos y que ve

para los Autos e Instrumentos en que todo lo dicho consta
Que tambien certifique el referido Escrivano como escrivano y de
comia que oyendo yo Procurador Sindico Gral. de esta Ciudad en el
ano de mil setecientos sesenta y cinco Com motivo de la Real
Cedula con que se mandó a los Titulares dax. y eran regalos a los
herederos de D. Cristobal Botán los veintemil pesos
que se havian devanado y sevian de fondo para las Catedrales
Defacubradas mayores del Colegio Seminario de esta ciudad
por que no cesase la enseñanza publica, mededique, solicitar
y pedir entre varios Vecinos piadosos alguna voluntaria
contribucion, para reponer aquell fondo lo que se consiguió de la
liberalidad de algunos hasta en cantidad de diezmil, y mas p. co
mo comia de y instrumento publico, y escritura que antecelita
do escrivano scotorgo y que por ello scogno la continuacion de los
estudios publicos, siendo uno de los principales fondos
que en el dia sirve ala Subsistencia, y Dotacion de Catedrales
en el Colegio Seminario de esta Ciudad = Que tambien
Certifique el referido escrivano, como que lo harido
de Cabildo de esta Ciudad hasta fines del año pasado,
y le consta: que el Ilustre Cabildo deella me eligio
para Alcalde Ordinario en los años de setecientos
sesenta y siete, setecientos setenta y tres, y sete
cientos setenta y siete: Para Alcalde de la Santa
Hermanadad en los desetecientos, setentaytres
y setecientos setentayquatro. Y para su Procura
dor Sindico General, y Padre General de monjes
en el de setecientos setenta y cinco: Que todo lo
que los empleos los servio y lo que le constase



o el Zelo, y administracion de Justicia en todos ellos,
como uno de los letrados publicos ante quien para
var mis actuaciones — At. S. pido, y suplico residi-
damente se sirva, y digne mandar al examinador
letrado certifique esto todo como solicitado, y que fho.
se me entregue original por conveniente aqui, que
en ello reciba Mexico, y Justicia, que pido, y en lo
que

Dto. } necesario. Tux. d^a Vicente Gutiérrez — Dce de lo.
Provim.^{to} que constare — Precio, Proveyelo el Señor doctor

Don José Ignacio Pérez, Teniente, y Jefe del
nexal de el Gobierno de esta ciudad, y en ella, y sus
Provincias, Auditor de Guerra en Popayán, en
veinte, y nueve de Diciembre de mil setecientos

M/ sesenta, y ocho años regue doy fe = Anselmo Sanchez

Certif. En cumplimiento del mandado por el Señor de su

Yo don Joaquín Sanchez de la Flor, vecino de
esta ciudad de Popayán, corvaz de Gobernación
y en ella letrado de su Magestad certifico en
cuanto pude, debo, y hoi lugar en dñ. alos señó-
res, y demás letrados, que la presente viene
con atención al pedimento presentado, por el

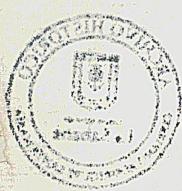
Señor Don Vicente Gutiérrez, vecino, y natural
de ella, teniendo autorizas los Jefes de Inspección
de Regularas exequiales del Colegio, que

se ve esta ciudad de Popayán, que en Testimo-
nio existen entre los demás Papeler, que sean
criado, y se acueran sobre las temporalidades, ocula-

das entre que consta el cargo del despacho, d^a 9
comision, librado por el Señor Gobernador, que fue
en estas Provincias don José Ignacio Pérez, librado
a los trece de Agosto de mil setecientos ochenta, y siete
dirigido, para las ocupaciones, y formal convenzacion



se la persona nombrada ve Gálvez, con sus Tíos y hermanos,
Esclavos, y Ganados, Resteros, Examinadores, y de-
mar bienes, y Vencimientos, que allí tenian, y
concejos, que labraban ve oso coñido, fiamoto veru-
notoria conducta, y Zelo al Real servicio preve-
niendole pamarre aun efecto como Alcalde ordinario,
que also sacaron hecha ve estos dños. Ciudad, quan-
dando el Sijlo, que correspondia hacer la formal
expulsion, de los Prelugares, ve este dñ. Colegio, con
cuyo avunto consta, que procedio con la promiscuidad,
vigilancia, y prudencia, que ministerian las diligen-
cias que procedio, y con que dio cuenta al Pro-
gado, que fueron recibidas en el veinte, y
trece del mismo mes, y año, haviendo coñido
aun cuidado, y examen la Administracion de
dicha villa, y Esclavos desde el dia diez, y ochos
del mismo mes, en que se especifico la ocupacion
de todo lo conveniente aella, hasta que ve demasio,
y entregó al Señor Prelugares perpetuo don Fran-
cisco del Campo, y Laxamana, que lo compuso para
si, y para dona Francisca de Valencia viuda
una cuidadosa vecina de esta ciudad, haviendo dado,
cuidado su querer de la Administracion
y productos veojo, que sindio dñ. Gálvez, que
entregava, y conignava, en los tiempos oportunos,
que se hacia en Laxamana, como paraje del reu-
pectivo Quadeano original, criado sobre dicha
querida, que existe entre los Papellos de Tempozan-
lidades, que estan amu cargo en un armario
custodiados, como Escribano nombrado, para la
actuacion, desde la Explotacion, de estos par-
ticular comisiones de Tempozanlidades, que todos



l f fueron aprobadas en la Junta Municipal, ex-

istablecida en esta ciudad, por los Señores de que

se compone, haviéndole dado la jurisdicción, por el

comercio, y de lo con que procedió en dicha Adminis-

tración. Y punto que mixa de los demás puntos conte-

nidos en dho. pedimento, sobre la ocupación en

que fue elegido por los señores del Ayuntamiento

Cavildo, Túnel, y Regimiento de esta ciudad en

los años, que particulariza, y refiere, como a cada

vano de Cabildo, que fue de esta ciudad en todos

ellos, me consta haber violado, y por tal los

centíficos, como el que dicho Doctor don Vicente Oller

cordo, procedió en el cumplimiento de su ministerio,

con comiso total, de intereses, y aplicaciones

diligida al cumplimiento de su obligación, y del

servicio de ambos Magistrados, como lo han asevera-

dido la Presidencia, en que ha sido correspondi-

hendido, segun los años de su ocupación, sin

que en ellos hubiese habido, gastos, ni grie-

guellos contra dicho Doctor don Vicente, ni resul-

tado le cargo, que impusieren una moción conducta,

que le hicieren merecedor de ninguna pena.

Siendo bien constante en esta ciudad, el haberle

expresionado como Procurador General, que fué

en el año pasado veintiún setecientos sesenta, y

cinco, mixando por el bien publico sus aplicaciones,

varios vecinos concursávieron voluntarios, contados

cientos, que pudieren, exponerse sigui-

ndo en alguna parte el fondo de los veinte mil,

que se habían destinado para estudios mayores

establecidos en dicho Colegio, cargo del Pregular



ver compatriados, por la debolucion, que ve ellos
hicieron, en cumplimiento de Real cedula de
Su Magestad (que Dios Guaxide) yde que dina-
no por medio del incendio sufrido, por el Dr.
Doctor don Vicente Huixtado, como tal Procurar-
do General el que varios vecinos, que habitaron
el vies publico, hicieren voluntarias taxas
ofertas, y contribuciones, que llegaron al numero
de diez mil exenciones personas de principio aben, que
sevieron en parte, para que ve boliueney ason
conveniente, como se hizo por los referidos Prece-
dentes Compatriados dichas cathedralas, y otras
diez mil exenciones personas de principal aumen-
to presente, han servido para la subsistencia
y dotacion, del servabte ministerio, y dotacion
de Estudios mayores, publicos establecidos en
dicho Colegio Seminario. Y para que todo lo
referido conste donde contenga dor lo presente,
y firmo en Puebla en trece de Diciembre
de mil setecientos, octenta, y ocho años = Pagan
Sanchez dela Flor Zorrano ve su Magestad =

Peticion} Senor Oficial Prelicio El doctor Don
Vicente Huixtado, vecino de esta ciudad, an-
te ayuno, como mas haya lugar en dese-
ho pareco, y digo: Que para efectos que me
convienen, se hable verba urndo como lo ap-
plico en certificar sobre los puntos siguientes:
Primero, Si, a principios del mes de Agosto, del
año pasado 1678 setecientos octenta, y diez
con motivo de la usurpcion del Senor Fiscales
Oficial Real, me nombró, y levió el Senor



Gobernador verestar Provincias para que admities
 trase estar Realer cassar, e hiciesse el Oficio de Fisco
 nexo en ellor. Y si consta assi mismo, que el Excelente
 ssimo Señor Díaz y de este Reyno aprobo el nomi
 bramiento hecho en mi, en cuya rima sevi este
 empleo, hasta principio del mes de Febrero del
 año siguiente, en que se expuso el Señor Gobernador
 propietario. Segundo: si consta por providencias da
 das en esta Oficina, y Oficio Libradores, ha otros
 Tribunales mi aplicacion, amon, y de lo, por la
 recaudacion de la Real Hacienda en los Rámos
 de ella. Tercero: Si del Libro Real, y Cuenca se
 reval, que fue ami cargo deude mi ingreso a
 estar cassar hasta treinta, y uno de Diciembre
 mil setecientos setenta, y siete, consta, que al
 tiempo vemi excepcion, serme entregaron sete
 cientos, quarenta, y quatro castellanos, exento
 minos, nueve, y medio granos, en especie de
 oro en polvo, y treinta, y un mil setecientos
 noventa, y quattro pesos. quattro xxvle, y diez
 y siete maravedis en la de Plata coxxien
 te: Y si con dos mil veinte, y un castellano quia
 dro tominos siete, y medio granos en la primera
 especie, y senguenta, y un mil treecientos, diez
 y seis pesos enxxeab, y un texcio remaxavedi,
 en la segunda, que recaudamos por todos los
 Rámos de Real Hacienda, ascendio el total
 ingreso de intres a Realer cassar, en el
 referido tiempo ados mil setecientos setenta, y siete
 Castellanos, y cinco granos veoro en polvo, y



aschenta, y tres mil ciento diez pesos cinco xacal-
bes, diez, y siete, y texio maxavedis de plata
corriente; Si lau. Datas, que ocurrieron en
dicho tiempo montaron dos mil ciento xacales
Castellanos, un tonin diez, y medio grano
de Oro en polvo, y treinta, y siete mil trece
entos quarenta, y dos pesos cinco xacallos. Y
catorce maxavedis; con cuylas yasas resultar
non efectivamente, existentes en Pecaderos
Cox, en dicho dia treinta, y uno de diciembre
seiscientos, cincuenta, y dos castellanos, seun to-
mino, diez, y medio grano en la primera
especie, y quarenta, y cinco mil setecientos
setenta, y ocho pesos xacallos, y
trece novenos veo exo en la segunda con cargo
para la cuenta del siguiente año ami
sexcientos setenta, y ocho. Y ultimamente
si con dicho sobrante, y lo que xecaudarmos
hasta el dia nueve de Febrero, del citado año
ascendio el total ingreso de Pecaderos casas aun
mil novcientos novena, y cinco castellanos
y cuatro tonines, y cuatro gramos en especie
de Oro en polvo, y diversa, y tres mil, veinte
y nueve pesos siete xacallos, veinte maxave-
dis, y dos texios veotro en la de Mata; y las
Datas, que ocurrieron aun mil ochocientos se-
tenta, y cuatro castellanos un tonin, once,
y tres gramos grano en la primera especie, y
aguedos mil sexcientos setenta, y nueve pesos
cuatro xacallos, tres maxavedis, y siete novenos



de otro en la segunda. Concurso mayor efeccivamen-
te, resultaron existentes en la villa casas, y en
exigieron armas al tiempo oír ingreso en ellas, ci-
ento veinte, y un castellano, quatro, y quarto ochos
en especie de oro en polvo, y sin cuenta, y ochomil
doscientos sesenta pesos en exceder, decir, y diez
maravedis, y quatros noventa pesos en la de Plata.
Y que fecho viene en que original para los efectos
que me contengan. Por tanto = Armado, pido, y
suplico se sirvan proveer, mandar, y certificar
como llevo pedido en Puebla, que impreso, y firmo

Dto. } no proceder a malicia & a Vicente Gómez = De
al contradiccio de Popayan dice, y decir de Diciembre
señal octocientos setenta, y ochos = como lo pide =

Notif. } Robles = Yuxica = Antequera Gómez = Inconci-
nenti Yo el Encargado notifique el Decreto ante-
rior al Doctor don Vicente Gómez en su perso-

Certif. } na doy fe = Vicente Gómez = Gómez = Don
Francisco varón Robles Pescador, y don Juan An-
tonio de Yuxica concubino Oficial de Precios proxi-
marios velo Oficienda, y casas de esta ciudad de Po-
payan, y suscargos de la Gobernación = Certi-
ficamos en virtud del pedido por el Escritor ante-
cedente seis ciento haben ingenuos, por suspencion
verni el Pescador acusado, el año pasado verni
seccientos setenta, y siete, el doctor don Vicente Gó-
mez al servicio verificado, por nombramiento de
el Señor Gobernador, y comandante General In-
terior, que fue de esta Provincia, Don Tomás Yá-
ñez Otego en su cargo de Agente ordinario



Que obtuvo aprobacion del Exmo. Señor Dixmo
de este año en su nombramiento que se man-
tuvo en el servicio hasta siete de Febrero de este
año, que consta con efecto verazian provisoria
y oficial librados al exmo Tribunal, haber preac-
tado various cobranzas de los Ramos de Real
Hacienda, manifestando su alto aprecio, y
amor al servicio de el Rey en el honoroso publico
desempeño, que tuvo de este hermoso encargo. Que
los ingremos, datur, y sobrantes de caudabenes
Real cesaron en el tiempo de su administracion
fueron los mismos, que se expusieron en el
Exercicio presentado, que se han contabilizado con las
cuencas Generales, que fueron de su cargo. Pasa-
ra que lo referido conste sobre los efectos que
haya lugar en Derecho donde corresponda da-
mos la presente en esta Real contaduria de
Popayan, adios, y oír de diciembre desmil se-
cientos setenta, y ocho años = Francisco Xavier

M. Cedula. Problema = Juan Antonio de Tuxiaca = Don
Santiago utantiner Recaman Escrivano de
camara de el Tribunal y Real Audiencia de
cuentas dejar a este nuevo año de Granada
Cedulario para donde conserva, que don Santiag
o Gonzalez Tussano, y el doctor don Vicente
Muntadas Alcalde ordinarios de la ciudad, de
Popayan en el año pasado demil setecientos
setenta, y ocho fueron interinariamente Oficia-
les Administradores de la Real Hacienda, y cesar
de ella desde veinte, y dos de Julio, hasta fines



de Diciembre del expirado año, y de cuyo tiempo yma-
neso mercuraron sus suscipientes quentan en el
Tribunal mayor de ello, y por los señores Progenie, y
contadores veel, En su vista, gloria, y fencimiento
se dedujeron varios cargos suspensos, y el liquido
de setenta, y seis pesos veintiuno, veinte, y cinco,
y medio manzanales; y para la eximicion de estos
cargos, cumplimiento, y satisfaccion, alian de
muy resultado, sacarlos en gloria, y fencimiento
de este trono se cuenta, se libro Real Provision, con-
tida al Gobernador cedra. ciudad de Popayan, ón
lugar pertinente en diez, y ocho de marzo de el
pasado año de setecientos, y ochenta, para que
hiciere, que aquello incusion Oficiales Prelados
entreviesen en las Preladas casas de su cargo, y
selo hiciesen de los expirados setenta, y seis.

Seis xedales, veinte, y cinco, y medio manzana-
les, que por alcance liquido, los xerubazos
en su contra, y dieren la devista satisfaccion
y cumplimiento alian gloria, y fencimiento. Tra-
viendola recibido, obedecido, y notificado el Gober-
nador, y comandante General de aquella ciudad;
los correspondientes administradores de la Real
Hacienda, hicieron eximicion, y enero, del
alcance, como servio de la certificacion. Sigu-
iente = Don Francisco xavier Probleto Ferro.

(.xix), y don Juan Antonio Xaurita Ferrero,
y contador, Oficiales Prelados propietarios de
la Hacienda, y casas de esta ciudad, de Popayan
y Sufrapaneas de el Gobierno Esq^a Certifico.



mos: Que díjoseas cuenta ochenas, y seis bueltas de el
Libro conociente de Primos comunes de nueros cargo
se hallan sentadas la partida del tercio siguiente.
En diez de Junio de mil setecientos ochenta nos ha-
cemos cargo los Oficiales Prelates en servitaria, y
seis pesos veinti xixales, veinte, y cinco, y medio ma-
navedad, que han encargado Don Santiago Gon-
zalez de Guzman, y el Doctor Don Vicente Hurtado
por otros tantos que les devulcanon de alcances
en la Gloria del Señor sencuencia, y quinientos de
la cuenda Gran, que fue así cargo en estos
casos desde veinte y dos de Febrero, hasta tre-
inta, y uno de Diciembre de mil setecientos se-
enta, y siete, cuya gloriosa compozicion es esta

Paxida por Testimonio Número = Proble

Xurita = Paxaque conde Damas Loxam D. 66. 6. 25½
ce con excepcion de dicha Paxida en esa Pre-
al corredoria de Popayan aveinte, y octo
de Junio de mil setecientos ochenta años = han
cincos xavies Proble = Juan Antonio de Xurito =
a que por el expuesto Governorado se remitió
con el Enciso ante el prevenido satisfactorio
los demás cargos, y devulcanos de el que, y expe-
diente del avunto se hizo relación alos señores
que de esta Prelate Audiencia de Quito, y
en su virtud pronunciaron el Auto de

Auto de absolucion, y finiquito, que dice así: Olas.
absolucion, } se pone visto y ratificado estor de cargos dados
firmando } por don Santiago Gonzalez de Guzman, y don
Vicente Vacaado Oficial Prelate incognito

O Popayan alos cargos que les describieron
la cuenta que dieron de su manezo en el tiempo de
los diez de Agosto, y los de Julio, hasta fin de diciembre
de veintiuna y siete, atento a la eximicion del alcance
de resultados que quedo testado con el instrumento
de la paga, yendo demas con reflexion a los anteriores
descargos de este mismo año, y al que conste en
cuentas siguientes se declaran libres estos ad-
ministradores de todo cargo de esta cuenta, y conste
dara el instrumento de resguardo que pidan
y para ello velen hacia vanegarun a poderoso,

Proveim.^{to} O velen daria noticia hoy don señales de Dubxi
cav = Proveedor por los señores Regente, y Con-
tadoreos de el Tribunal mayor, y Real Audiencia
de quinientos en Santafe aviente de Septiembre de
mil setecientos ochenta y un año = Martínez =
Todo lo referido consta, y parece de el Expediente
de estos descargos, y cuentas, que me sumis. pa-
ra que conste, que los nominados Don Santiago
Gonzalez o Quissano, y Doctor Don Vicente Urquiza
no son deudores a la Real Hacienda de cantidad
alguna, y finiquitos con ella, por si havan dado quien-
da con pago, del tiempo, que como interinos Ofi-
ciales Proceder de Popayan, y ver causas administrativas
sus Ramos de requerimiento de los pax-
tos, y que les sirva de resguardo, y finiquito
en forma, les doy en virtud de lo mandado
previamente, que firmo en Santafe aviente, y dos
de Octubre de mil setecientos ochenta, y un

Folio. Y años = Santiago Martinez Recamán = Yo
soy Enquisidador Apostolico contra la Obesetica
pravedad, y Apóstacia en esta ciudad, y Obispado.



de Cartagena de Indias Archidiocesis de Santo Do-
mingo, y del nuevo Reyno de Granada, y demás
Obispados de este nuevo distrito, sus Audiencias
y Gobernaciones, por autoridad Apostólica. Como
para laudar y negocios que se ofrecen en el Santo
Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias, y su
distrito, convenga que haya Personas quienes
poderán encargárselos: confiado en vos el Doctor
Don Vicente Hernández vecino de la ciudad de Po-
raya, y de vuestra diligencia, y cuidado, y
habida información, de que en vuestra Provin-
cia, concurren tales calidades de limpieza,
y laudables, que para ello se requieren, y que
con secreto, y fidelidad hancis, lo que por nos
ni fuere conocido, en laudar correr lo concerniente al
Santo Oficio: por el presente os nombramos,
encarmos, y designamos Familiar de este Santo
Oficio de la Inquisición, con el cargo de servir
la plaza de Alguacil mayor de la en la dicha
ciudad de Popayán, y su Jurisdicción (vacante)
por la renuncia hecha por don Juan Matías de
Tobarra, que la obtuvo por el tiempo que
fueron voluntad, y en el incertin, que
se pronunció año Oficio en propiedad. Y os damos
poder, y facultad para que podáis tener, varia
del Santo Oficio en la dicha ciudad, y su Jurisdicción
durante el tiempo de las lecciones de los editos de
la fe, y siempre que convenga hacer quales-
quieras diligencias, y tramamientos por nuestro
mandado, y con orden de nuestro Comisario



Yer nuestra voluntad, que vor el dicho Doctor don
 Vicente Huxrido sacerdote uno de los Familiares del
 Numero, que hade havex en esa dicha ciudad, y como
 tal goce el todo lo honrario, licenciado, y privi-
 legio, que segun Derecho concienciose Apostolicae Reges
 y procuraciones de estos Reynos, estando en instruccio-
 nes de este Santo Oficio quieren, y deben gozari los Famili-
 ares de el: Por damos licencia para que podan
 ver en todo nuestro distrito, el amor o servir a
 defenrirnos, que no sean de los oficios de laicato, y excep-
 tuados siempre, y quando se cancele empleado en Di-
 ligencias del Santo Oficio, y no en otro caso. Y que
 quieren de parte de su cargo estando y de la misma
 existiamos acodos, los Senores Jueces, y
 Justicias, y ministros de ellos en este nuestro dis-
 trito, los hagan y tengan por tales Familiares, y os-
 guarden, y hagan guardar dichas exenciones, y pri-
 vilegios, que aviemus ante Familiares de acortum-
 briam guardar, sin que os impidan el uso de
 armas en la forma dicha. Y que se aboren gan de
 conocer en las causas criminales tocantes a questa
 Persona, que no sean de delitos exceptuados por
 Leyes, y procuraciones de estos Reynos, remitien-
 donos aquellas, como a Jueces competentes, que
 somos para conocer de ellas, y que en todo guarda-
 den, y cumplan lo que su cargo (que dios guarde)
 tiene dispuesto, y ordenado acerca de ello haciendo
 primero, ante todos los, el Testamento de fidel-
 dad, y secreto acostumbrado, ante nuestro Comisario
 de dicha Ciudad. Y mandamos avor el dicho Doctor Don



Vicente Huxtado, que con este nuestro título o
sentido en el cabildo de esa dicha ciudad, pasó que
este haya a registrax vuestro nombre, en los libros
de dicho cabildo donde se conserven, los de los demás
Familiares, y que el Archivario de el ponga; en el
dicho de este título, el testimonio de su presentación.

Dada en la ciudad de Cartagena el Trío de
y nueve días del mes de Noviembre de mil setecien-
tos setenta y ocho años = Testigo solo el Señor Fr.
guimil = Doctor Don Juan Feliz de Villegas = Vox
mundo del Santo Oficio de los Inquisidores = Don
Miguel del Corral, y Sotomayor Secretario = Pre-
gistrado en el libro de cinco de ministros asesores
ciento cincuenta y dos = En un dílo = En la ciudad de
Popayán a doce de Enero de mil setecientos setenta
y nueve años, habiendo conseguido los señores
Ministros Familiares del Santo Oficio en la car-
sa, y moneda de el Señor Doctor Don Leoncio
de Priva Febrero Dignidad de esta Santa Iglesia
catedral, y Comisario del Santo Oficio de Inqui-
sición dixo: Que en atención ha haverle mani-
festado el Doctor Don Vicente Huxtado, el expre-
sado, que anexado a Familia de Aguascalien-
tes del Santo Oficio, de ella, librado por los muy
Viles y Señores Inquisidores del Santo Tribu-
nal, que nacide en la ciudad de Cartagena, su
dada en diez y nueve días del mes de Noviem-
bre del año proximo pasado ciento setenta
y ocho, el que yo el presente Notario, lei en pre-
sencia de dicho Señor Comisario, y demás señores



Attestados del Santo Oficio en quanto an
 cumplimiento, sobre la recepcion de dicho empleo
 por el citado Doctor don Vicente Glúxaro, obedeci
 endo, como lo obedece en toda forma el Oficio, y
 hablando por su parte el citado Doctor don Vicente Glúx
 ardo, se recibio Tuitamiento el Señor comisario, por
 ante mi el presente Notario, que hizo por Dic
 Pierro Señor, y una señal de cruz, raso del qual
 prometio de usar, bien, y fielmente, an leal oca
 ver, y entender el dicho oficio de Familiar de
 quacil mayos, y de guardarlo secreto entodo lo que
 se Ofreciere, conveniente al Santo Tribunal, y se
 fuere encomendado, y en señal de posesion recibio
 la Senyora, y escudo, que dian cinquen annos ministros,
 y la insignia de escudo, como propria y peculiar de su
 Oficio, y lo firmo con el Señor comisario, de que
 soy test = Doctor Don Exonimo de Pinu = Pase an
 tenu = Ignacio Revolleda Notario del Santo Oficio
 Vicente Glúxaro = Preservando con Pericion
 ante los Señores de este Ilustre Cabildo soy test =
 Testimonio = Señor testemomic de este titulo, pasea
 su agregacion al libro Capitular en Popayán
 en sive de Febrero demil y cecientos veinte, y
 Peticion } nueue soy test = Testimonio = Señor Alcalde ordinario
 xio = el Doctor don Vicente Glúxaro vecino de
 esta ciudad, Procurador General, Padre de
 menores, y alguacil mayor del Santo Oficio en
 ella, ante mñd. como mas haya lugar en Dio
 parcerio, y digo, que se hace servir dñd. mandan
 al presente escrivano, que con reconocimiento
 de los intromisitos, que seran solemnidad



necesaria, manifiesto, y pido se me devuelvan
originales, y de lo que en los demas instrumentos
publicos o en Oficio constare, certifique en
devida forma, y maniera, que haga fe los em-
pleos aun politicos, como militares, servicio he-
chos aun en guerra, (que Dio Guadalupe) y al pu-
blico, la calidad, legitimidad, y circunstancias de
mis ascendientes Padres, y Abuelos, (paternos)
y maternos; y que fecho se me dé esta certifica-
cion por triplicado para efectos que me convienen
interponiendo Prm. su autoridad, y Tercer Dc-
reto, que aun es de Justicia, la que mediante
Armo pido, y suplico, que habiendo por mani-
festacion los instrumentos invinuados, provada
y mande entero, como le he pedido, que en ello
recuerde Mexico, y Justicia, y Tuxo no proceder
ormalicio, y lo necesario. & dice el Oficio
Popayan, y diciembre veinte mil setecientos,
Dto. ochenta, y uno = Por presentada hagase en todo
como lo pide, yobre los efectos que hay a lugar en
DIO, y para todo ello servir en el Decreto de
compulsorio informa= Pedro Garcia Poldos =
Antoni Ramon de Munguicio Encivano Re-
al, y publico= En Popayan en dicho dia me-
jano. Yo el Encivano hize saber el Decreto de
la Cedula al Señor Procurador General de
Don Vicente Gómez en su persona soy fsc =
Munguicio= Yo don Ramon de Munguicio
Encivano Real, publico del numero, comercio
y Realca Rentas en esta muy noble, y mui fea
Ciudad de Popayan cavaza de Gobernacion



por meados del R. Y nuevo Señor: Aconsejamiento
 que pedido por el Señor Procurador General, y mandado
 en el Decreto de la Corte, exijo, en la manera que
 puedo, y ha lugar en este año al Señor, y demas
 que la presente viene, como Andueza moxeno fué
 caballero armado en el campo vela Revoyada, por
 el Señor Rey Don Fernando el Católico, y tiene de
 clararon todas sus exenciones, y gracia que
 gozan, y deben gozar los caballeros armados por
 Real Cedula expedida por la Señora Reyna Doña
 Juana, y expachada en Madrid, adicen, y es
 de Febrero de mil quinientos diez, y refrendada
 por D. Lope Conchillo su Secretario, como todo
 consta, de la misma Cedula original escrita en
 Pergamino con el Sello Real pendiente en cosido
 en la Sedal, que manifiesto, y he tenido ala
 vista aquella remito. Que como notorio, y cons-
 tante en instrumentos publicos fué Andueza
Moxeno Factor, y Vecino de la Real Hacienda
 en esta Gobernación de Popayán, y sus Decades corriendo,
 que en aquellos tiempos se hallaban en la ciudad de
 Cali, donde vivo con este empleo, trayendo una
 mujer Doña Catharina de Tuniga, descendiente
 legítima de Frigo Xixia, Rey de Navarra, y de
 la cual casó el mangrullo de Quintana de los Condes
 Desinaxes, Chinchon, y Marqués del Rato, como
 lo muestra un Arbol Genealogico, que se ha tenido
 al visto, y su hija Doña Catharina Moxeno de
 Tuniga. Que esta herre nacida en Sevilla, y que
 casó en esta ciudad de Popayán, con el capitán
 Pedro de Velasco, y entre otros sirvieron, por hija



a Dona Leonor de Velasco, como consta del Testa-
mento otorgado, por la dicha Dona Catharina de
Lunigia en Popayan ados de Abril vermel. eci-
cientos veinte y cinco ante Baltazar Berdugo
Escrivano publico. Que devanadas informaciones
actuadas a pedimento del referido capitan Pe-
dro de Velasco, y su descendiente consta es-
pecialmente, por una, que despus de su elde-
nor Governorador de esta Provincia don Juan
de Moza, caballero del orden de Santiago, alos
1. diez y siete de Mayo vermel. seviciencias que
xenta ante Baltazar Berdugo Escrivano publi-
co, que original se ha venido alavida. Que el
referido capitan Pedro de Velasco, fue natural
del Valle de Llerena, lugar de conyugio entre
tan de Burgos, descendiente de la nobilesima
causa de diaonia, y que fue uno de los conquistadores
y Pobladores de esta Provincia, y la de Almoc-
quia, y cartaxenao, y que en tal qual mire
chor, y grandes servicios dio imagenad, questa
invitada Dona Leonor de Velasco su hija, que
casada con el Senor Governorador, y Turcia
mayor de esta Provincia, capitan Fran-
cisco de Mngueta, Figueroa, y que entre otros
hijos tuvieron a Francisco de Figueroa, como
consta del Testamento, que otorgó la misma
Dona Leonor de Velasco, aonice de Julio vermel sei-
cienos veinte ante Miguel Sanchez Valverde
Escrivano publico. Que el citado Governorador, Juan
aico de Mngueta Figueroa, se halló en el
Perú, militando a favor de el Ejercito Real



conosia Gonzalo Pizarro, que fue uno de los ex
 se Capitanos de Infanteria, que compusieron
 el campo del licenciado don Gasca, que lo comanda-
 va, y se halló en la Batalla de Sacahuana,
 en que se sindicó al Prelado, y devorazado la
 conjuración. Y despues sirvió al Rey contra
 el tirano Francisco Fernandez Tizón, desde
 el principio de su abrazamiento, hasta que fui
 preso, y devorazado, en la Batalla de Pucara.
 Que haviendo encarado, y apedado a los Conquistadores
 y Poblaciones, de los Quijos, Cumaco, y los Cornelias,
 fui despues uno de los que ayudo a fundar la Re-
 al Audiencia de Quito. Que esta se convirtió en
 Vizca General de la Provincia de Popayán,
 nombrandose de Gobernador, y Justicia mayor de
 ella en donde hizo imponentes servicios al Rey,
 y al Publico, como todo consta de una Real Cédula
 original preservada, y dirigida al Gobernador
 Juan Monroy etiaguez, en que su maestad le
 manda acienda, y premie en la persona de
 Dijo Francisco de Figueroa los mejores dichos, que
 individualiza en ella su thā en realdad alcance, y
 uno de mas de veinte mil circunscritas vecinas, y ciudades.
 Y que tanto poseía información, que dio el citado
 Francisco etiaguez Figueroa, con testigos de toda
 excepcion, y fea, actuada por el Prelado ordinario
 Pedro de Alarcón ante el Excmo. Sr. Alonso Ruiz
 Sanchez en Popayán año de septiembre de mil
 quinientos Setenta, y seis años: como por otra
 ante el Señor Gobernador don Juan de Oviedo,
 que dieron sus descendientes a los diez, y ocho



ve marzo de mil seiscientos quarenta ante Notaria
zar Berdugo, que ambos se han tenido alarista,
contra dela deposicion conforme de todos los testigos
examinados, que el antepasado Francisco de Alvaro
y Figueroa, heredó caballero hijo de Pedro notorio, te-
nido, y reputado como tal en todos partes, y de
endiente legitimo velas nobiles mas caras de los
Reyes de Castilla señores Duques de Medina, y de Alba. Que el
referido su hijo Francisco de Figueroa Señor de la
Encomienda de Chiquio, y Capitan de los caballeros de
esta ciudad, por titulo que le dio el Señor Goberna-
dor Juan Pineda Marqués, como lo insinua.
Refiere el mismo del informe, que le hace a su
magistrado, en cumplimiento de la Real cedula confor-
mante, y cinco ve Enero de mil seiscientos veintiocho
y nueve: Casó con Dona Juana de Bergara hija
legitima de Andres Covo, y de Dona Cecilia de
Bergara, y Nieto del Capitan Pedro Covo, que
murió despedazado defendiendo el Escandalo
Real la Batalla de Otáñez contra Gonzalo
Pizarro, como tambien se refiere en la citada Real
cedula; tuvieron entre otros hijos otro varón
monio a Granados el Adaga, como canon del Fer-
tamento otorgado por la insinuada Dona Ju-
ana de Bergara en esta ciudad año, y ochos de
Febrero de mil seiscientos veinte, y siete ante
Notaria Berdugo escrivano Publico. Que
el antepasado Granados el Adaga tuvo titulo de
Capitan, y Comandante, para la expedicion de
Península, y devalosar a los Indios enemigos



y gentiles dela Condillera del Sinda agua que salieron
 a las Minas de Chiriquí, matando y robaron a
 los Amigos, y Varallos, de su Magestad, que tra-
 basaban en dichas Minas seis Seoras durante
 de esta Ciudad, por Comision y orden del Señor
 Gobernador Juan Bermúdez de Castro, y quanto-
 do lo ejecuto pasando en persona con soldados
 a su costa, y comigo desalojaron, y arrancaron
 sin que se atreviesen despues los Enemigos, a
 intentar otra semejante, insurrección, como todo
 contra dela ynfomacion Original, quedo el
 mismo Gaxilazo dela Vega, en forme que acon-
 tinuacion hizo a su Magestad el referido Señor
 Gobernador aviente de Mayo de mil seiscien-
 tos treinta y dos. Que el relacionado Gaxilazo
 De la Vega, casó con Doña Antonia López Prieto
 de Siquerosa su sobrina, hija legítima de el Pre-
 niente de Gobernador, y Presidior perpetuo de
 esta Ciudad Tomalo López Prieto, y de Doña
 Agustina de Siquerosa, hermana entera del
 mismo Gaxilazo dela Vega de cuyo matrimo-
 nio tuvieron, hija unica, a Doña Juana Gaxiloz
 la Vega. Que era casó con el Capitan José
 Hurtado de la Aguilas (Naturales de la Ciudad
 de Toledo en los Reynos de España) hijo legiti-
 mo de Alonso Hurtado, y de Doña Ana del
 Aguilas de la Noble familia de Hurtados que hay
 en dicha Ciudad distinguida con varios Abitos.



Militares de las Ordenes de Santiago Calatrava y
Alcantara y en la orden con algunas causas, cubiertas de Espana, como se refiere en la Genealogia
de Dn. Pabarrax Hurtado de Chaves, sobrino natural del referido Alonso Hurtado, y Cavallero exaltado con el Avito de Santiago, progenitor del Exmo.
Senor Duque de San Carlos, y que haviendo venido y a vecindad de Popayan el referido Alonso Hurtado de la Aguilera, casó con Doña Anna de Azanar, suprimexa mujer, hija del Capitan Juan
de Azanar y de Doña Cataxima del Tunia, su hermano
Dña. Delos Suros Dichos Gobernador Francisco de Morquera, y Doña Leonor de Velasco, como consta del citado Poder que el citado Alonso Hurtado de la Aguilera dio para testar al Senor Gobernador don Dn. Juan de Rosa, Cavallero del Avito de Santiago, y en su lugar Fenniente Gomalo Superior Notario en esta Ciudad, y del testamento que otros Senores sus Apoderados otorgaron a los veinte y uno de Dic.
de mil seiscientos quarentay seis ante Diego Gomez Monzillo, Escrivano publico, haviendo obtenido tambien el referido Alonso Hurtado de la Aguilera el empleo de Fenniente de Gobernador, de esta Ciudad, y Alcalde ordinario en ella, como devanios y mas.
publicos contra que el dho Capitan Jose Hurtado de la Aguilera obtuvo el cargo de Capitan a Guerra, segun vece en su titulo original que le despacho el Senor Presidente del Nuevo Reyno de Granada Dn. Dionicio Lopez Manrique



alos nueve de Junio. vñ mil seiscientos cincuen-
 tos y quatro. Y tambien Régimen y expedio de este
 Ilustre cabildo por Real Provisión despachada
 asy favox, en nueve de octubre vñ mil seiscientos
 veintiuno, registrandose envarios instrumentos
 publicos haver ocaido los Empleos de Fincas
 de Gobernador, y Alcalde ordinario en esta ciudad.
 Segun el Testamento otorgado por la referida
 Dona Juana Lasso dela Vega su mujer avecinada
 Agosto de mil seiscientos noventa, y siete ante
 Francisco de Alzara Encrivano publico, consta,
 que demas matrimonio tuvieron entre otros hi-
 los, a dona Anna Maria Hurtado nacida le-
 gitima del Ilusterrimo Señor Don Juan Nieto
 Polo dela Aguilera Obispo de Santa Marinha, y despues
 de su fallecimiento a dona Augustina Hurtado nacida
 del Señor Dean de esta catedral doctor Don Carlos
 de Arboleda. A dona Pocya Hurtado nacida
 del Señor Arzoblanco de la villa y Celia doctor
 don Pof Fernandez de Salazar, y al conde
 don don Garcia Hurtado dela Aguilera Señor dela
 Encarnacion de Bobadilla conde Oficial Real
 de estar casado en propriedades en virtud de per-
 al cedula, fecha en Madrid, a quinze de Febre-
 ro de mil seiscientos noventa; como el dicho don
 Garcia Hurtado dela Aguilera con Señor Geronima
 Prosa de Olarte, y Espina Natural de Santafe es
 descendiente de la noble familia de estos ape-
 lidos, que hoy enaque nuevo Reyno de Espana
 dice, y que traen su origen dela villa Gallega
 de Olorao en el Señorio de Discaya, en el Valle



de Osoiro; y por lo Ospina delos delos Provincia de
Atava, y en el Señorio de Viscaya, cosa. y Soldan
yntencionado; que haviendo parado traxim de
Olarte alar yndiar se averindo, y cayo en Ulez
del nuevo Reyno de Granada con Gracia Dera, Nie-
ra oel famoso Capitan, y conquistador Matias
Galeano, segun legitimamente deviende con
florres enlazos, la referida Dona Geronima
Rosa de Olarte, y Ospina, que todo corria de un
Despacho de ejecucion de estar Familia, que
se harenido alar visto, dacto, y refrendado por
Don Joseph Alfonzo de Guzman, y Villegas Chro-
nista, y Rey de Armas, principal, y mas an-
tiguo en Madrid adic, y nunc de Julio veril
setecientos diez. Y por el Testamento, que la re-
ferida Dona Geronima de Olarte, y Ospina otorgo
en Popayan atacita yno de Mayo veril
setecientos quarenta, y dos ante don Francisco
de Poxio Escrivano de su atencion, como havia
tenido desu matrimonio, con el criado don Garcia
Hurtado, entre otros hijos del Doctor don Francisco
el Hurtado de Olarte, quien haviendo sido abo-
gado delas Reales Audiencias de Santafe, y
Quito. y alcobde ordinario de esta ciudad de
Popayan su viuda casó con Dona Francisca Pox-
io de Arboleda, y Ospina, hija legitima de
Don Francisco Poxio de Arboleda, como consta
en su Testamento otorgado en Popayan, atacita,
y siete de Abril veril setecientos quarenta, y
siete ante Juan Andres de Sandobal Poxio
yEscrivano publico, y de Dona Francisca de



Segunda, y Alcazarete. Y por lo que respecta a esta
 bodega de la Noble Familia, que hay en esta
 ciudad, y que siempre han tenido en lazares, constan
 principales Familias de esta Republica, y obteni-
 do los honores tanto politicos como militares, y que
 traen su origen de la Noble Familia de Hijo delgo
 Arboledas, que tuvo en las ciudades de Sevilla, y
 Granada en Espana, como consta de una certificacion
 de Juan Francisco de Hijo Prez de Armas de su
 magistrado, dada en Madrid, ante, yano de
 Septiembre, demil sevientos quinientos y setenta.
 Y de la informacion de Vdalgos actuaciones
 en la Villa de Alcazarete, avante, yano de mil
 . Vm bil sevientos quinientos y tres, ante Vicente
 de Guzman Alcalde ordinario, en ello, y del exodo
 de los hijos delgo, y refundada por Juan de Dax-
 gas, escribano publico. Y en Sevilla ante el licenciado
 Francisco Zocacio, y refundada por Juan Bapista
 contreras, escritano publico de Sevilla; por parte
 y pedimento del Bachiller Pariente de Arboledas
 que pasó a Indias, y vino en Popayán, con do-
 nna Teodora de Ossa Salazar hija legítima de
 Luis de Ossa, y Vicaria del Señor Gobernador, que
 fue de esta ciudad. Don Diego Delgado, quien de-
 sistió, y vino en Motilla los Leguas distancia de
 esta ciudad al Tixano. Alvaro de Hoyos, de quien
 y sus seguidos, hizo Tinticua, y por ello le honrío
 la magistrado de el Pcy don Felipe Segundo con
 escudo de Armas, que representan esta
 Victoria, y que ligeramente se refiere en su Real



dado en Madrid, a vísperas, y cinco veintiocho
o mil quinientos Scueros, y cinco años, que origi-
nalmente se ha tenido a la vista Enrada en Pergamino con
el Sello Real perteneciente en Condones de Seda. Y por
lo tocante al Don Francisco de Vergara, y Alvarado
Natural de la ciudad de Santafé del nuevo Rey
no es Guanada, hija legítima del Señor Conde
del Tribunal, y Real Audiencia de Guadalajara don
Joseph de Vergara, y dona Inés de Sandoval
y Nieto de Don Antonio de Vergara Alvarado
caballero del Avis de Santiago, Feirorero, por su
mayoradela Real causa de Moneda de Santafé
por Real cedula de veinte de Septiembre, de
mil seiscientos quarenta, y seis, y Gobernador
de la Plaza de Cartagena de Indias, por otra Re-
al Cedula despachada, en Madrid enve de One-
xo oemil seiscientos setenta, y quinto por el Seño-
ra Reyna Gobernadora dona Mariana de Austria.
Regidor Alcalde de la Ciudad de Hernández, Provincial
Alguacil mayor de la Real Audiencia, y del Santo
Oficio de Santafé, y demas lugres, don Alfonso de
Mayorga, y Olmos, todos Personas Ilustres
y virtuosas Hidalguas, como se ve en los Testi-
mentos de executorias, confirmaciones, presen-
tados, que se han tenido aclaradas. Y por el testa-
mento otorgado en este ciudad, por el Doctor don
Manuel Flurido de Olarte, a vísperas, y quinto de
Junio oemil seiscientos quarenta, y ochenta ante
don Andrés de Sandoval, licenciado publico, contra
la clausula quinta haven sido canado contra referida
dona María Pita de Arbolada y Vergara, y que entre



otros hijos tuvo el inviudo Doceor Don Vicente Hux-
gado, quien ala saxon se halla casado con Dona Ma-
ria Ignacia de Arboleda su Prima hermano, y con
ocho hijos vivos. Que es quanto puedo certificar. Y pa-
ra que lo refexido conste, y pasecoas donde constenga
doy la presente, y firmo en esta ciudad de Popayan
y Diciembre veinte, y dos demis setecientos o treinta, y
un anno = Ramon Uturquecio Escrivano Recibpu-

Fielo de blico, comercio, y Rentas = Don Lucas Munoz, y
Tucorbie Curero del consejo de su magistrado su oydox Alcalde
nro v Di- funto de consejo de esta Real Audiencia, y Tucor mayor
y General de el Tugado privativo, debiendo de

diffuntos, y herederos sucesores de esta Provincia

Por quanto era informado su Señorío, que en la
ciudad de Popayan el Tucor Subdelegado de bienes
de difuntos, que lo es el Regidor Don Luis Solis, se-
halla de abanzada edad, y enfermedades que no
se dan lugar acostumbrar con el empleo. Y siendo
necesario que haya Persona que como tal Tucor
y con mayor eficacia, y vivacidad atienda los
Bienes, de los quales no tienen aviso ni caso, ó ex-ter-
tamento, conforme allo prescrito por las Leyes
municipales de estos Reynos, y volviendo Real
cedula, dada en el Pando octocinta, y uno de
Enero de el año pasado de setecientos treinta, y dos =

Deciendo su Señoría evitar, qualquier fraude,
y usurpacion, que pudieran ocurrirme, en
perjuicio de sus seguidos interesados, y de la causa
de este Tugado, provoyó el auto nombramiento de
el tenor siguiente = En la ciudad de San Francisco
de Quito en primero de Febrero demil setecientos



ochenta y dos años. El señor don Lucas Muñoz,
y cuvoso, del consejo de Su Magestad su oydoor Al-
calde de Corte de esta Real Audiencia. Tres
mayor, y General de el Fregado de Bienes
de Difuntos en su Distrito = Dijo que por quan-
to se hallaba informado su Señoría, que ha
muchos años que don Luis Solis, Regidor de la
ciudad de Popayán está excediendo enella el
empleo de Tercer subdelegado de Bienes de Difun-
tos; y concibiendo el mismo tiempo que su aban-
zadas edades, y enfermedades, no le permiten
continuar en su empleo en su cargo, al punto que
conforme a la Exposición olear müssen deyer mu-
nicipales establecidas para el bien Gobierno de
dicho Fregado, cuenta, y razón que deben darse,
aun los Tributarios, en quien recue, y mudarlos
estos en cada dos años. Se hace porro, e indi-
cable, remover adicho don Luis, y nombrar
otro en su lugar, para que con arreglo a las
preciosas Leyes, y lo ultimamente determinado
por Real Cedula, dada en el Partido anterior,
y no se Enero de el año pasado de seiscientos
setenta y dos, en su ejecucion que su Señoría
exigiera comunicante, echara en dichas ciudades
de Popayán el referido empleo de Tercer subdele-
gado de Bienes de Difuntos. Y concibiendolo co-
mo concuerden en el Doctor don Vicente Hurtado
vezino de ella tener la mejor calidad de
y sencillez, que se requieren para
semejante Empleo, y quanto podian delear su
Señorío, para cubrir su honor, y su conciencia



con la elección de Turgado, cuya excedida conducta, inteligencia le obliga, desearas teneras todos los fines aquas conpixan las enunciadas Leyes: ciego, y nombrava al nominado Doctor Don Vicente Gómez, por Tercer Subdelegado de Bienes de difuntos de la referida ciudad de Popayán, y su Jurisdicción, y en su virtud mandaba, y mandó, que por la Secretaría, de este D. Turgado se le despache el correspondiente Título, con invención de este Auto para que en su conformidad, pudiendo usar, y exercer el M. Empleo, en todos los casos, y caros del anexo, y conscientes, cinco Personas alguna le ponga el menor estorbo, ni envaraxo en su administración de Justicia, que por derecho le competía. Que por este que su Señoría proveyó, así lo mandó, y firmó, degue dyr fe = Lucas Estupiñán. Y
 Cuervo = Amemi Juan Alcazar = Socioriano de su

M Dicir. Vtagestad Preceptor y de Bienes de difuntos = Por tanto libro el presente título de Tercer Subdelegado de Bienes de difuntos de la referida ciudad de Popayán fecho en el citado Doctor Don Vicente Gómez, para que atengandole al auto de nombramiento, que oyo en su inciso, quande, cumpla, y execute, y haga quaxdox, cumplir, y ejecutar, entodo, y por todo quanto en él se contiene, y declare. Y seu cumplimiento luego, que fallecan avícescas, ó ex-testamento qualquier persona peregrina, sean clérigos, militares ó eclesiásticos, que dejen algunas mandas, legados, ó obras Pías, ó Personas ausentes en los Reynos de España, ó al menos algun heredero en ellos, hará inventario bien, y fielmente de todos sus bienes, muebles, raíces y demás dependencias, que dejaran enviando prontoamente, una



Copia legal de ellos acuerdo Tuxado General y aya da
ver, y tener razon vedado; únicamente con los cau-
dalos, que tareen, y cobrarse, remitiendo con
su correspondiente recibo, con Persona lega-
laria, y abonados, que enezque en esta cosa. Van-
do, y exerciendo dicho Doctor Huxado el sobre dicho
Empleo, en todos los caos, y casos, debanear, con-
siderando, y desendientes, segun, y como lo han
usado, y exercido sus antecesores, y mandando dictar
que Personas se quieren creido, calidad, y con-
dicion, que sean, que del citado Doctor Don Vicente
Huxado, lo tengan por tal Tux de Bienez de Di-
funtos, de la Expressada Ciudad de Popayan, y su
distrito, y que cele quinden, y hagan quedar tales
lur honradas, gracia, merced, franguezas, li-
verades, procurativos, y demas inmunidades,
y privilegios, que por razon de tal Tux debe gozar,
si que le falle, ni mengua cosa alguna, ni que
en el caso, y ejercicio de tal Tux, que le falle, no
mengue cosa alguna, y ele ponga exento, ni embarga-
zo alguno, puer por este lesley poden, y facultad, pa-
ra que lo usa, y exerce, segun, y como lo han uso-
do, y exercido sus antecesores: Haciendo primero
yante todos los el Tuxamiento de fidelidad necesario
en Dio. ante el Govenador de aquella ciudad, de
quien se comete esta excepcion. Y fecho para mas
bien o en conocido, y suscetableness conigo, los
Tresignias, obencion, que acostumbran los demas
Tuxos. Todo lo qual se ejecutara, sin hacer cosa
encontrario, vaso la pena de Dicientos pesos
aplicados en la forma ordinaria, al que contraviniere.
Dado en esta ciudad de San Francisco de Quito.



69

en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.
años = Don duces arrión, y curioso = Comandante de
el Señor Tuc mayor, y General de Oficinas de Quito.
= Juan Aycinava, Encargado de su trascendencia Recip-

Peticion = soy, y el Oficinal de Quito = Señor Gobernador,
y Comandante General = El Doctor Don Vicente Echaz-
tado vecino de esta ciudad, ante U.S. como mas hayas
lugar en Dñ. parecer, y digo: Que con la voluntad
necesaria manifiesto al S. el titulo de Tuc subdele-
gado de Oficinas de difuntos, de esta ciudad de Popayán,
y su Distrito, librado amparo por el Señor Oficinal
y Tuc mayor General del Tucado privativo obtiene
de difuntos vela Prel. Audiencia de Quito, y su Dis-
trito paraque en su servicio, se sirva, y digne U.S. como
lo suplico, recerixme el Tuxamento de fidelidad, co-
metida en el año de su recepcion, y ponerme en pose-
cion de dicho empleo. Y en quanto el Tuxamento
suplico al S. se pague con Testimonio de todo el Ofi-
cio correspondiente al suyo Tuxame con illo. De
esta ciudad para su inteligencia, y mi mismo se parti-
cipe, y haga saber a los Señores Alcalde, y Encarvanos
afin de que estos caños, que se ofrecen, guarden
conmigo, los primeros la devuelta correspondencia:
y que los Segundos me obedezcan, y actuen en los
caños, pertenecientes a mi Tucado. Y que hecho todo,
se me devuelva el Titulo original, con la diligencia
acuerdada por U.S. como llevó pedido, que así es de
Tuticia, la que mediante = U.S. pido, y suplico, que
haciendo por manifestado el titulo librado amparo pro-
vea, y mande, en todo como llevó pedido, que en ello
receríe merced, y Tuticia, y Tuc lo necesario -





ceder, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto anteceden-
te hice comparecer ante mí, y a Purgado al Señor Doc-
tor Don Vicente Olverado Tucu subdelegado de bienes de difun-
tos de esta dicha ciudad, y de Provincia, a quien por an-
tomi le acusé Purgamiento, que según Decreto hice por dios
Nuestro Señor, y una señal de Cruz, o cuyo cargo oficio ex-
ejearan fiel, y legalmente seu Oficio en todo dar lae cobrar, y ca-
sos anexos, y convenientes a él, y en su consecuencia, lo-
pamio con su Señoría por antomi de que doy fe, como de que
se le entregó la insignia correspondiente = De Recauda = Di-
cente Olverado = Antomi Ignacio Fernández de Alarcón
Excusano público, y de Real Placencia = En Popayán en
la misma fecha pase a la cara del Señor Regidor Don Juan Do-
liv, a quien puse demanipioso el provincial de axiva, para
su inteligencia doy fe = Alarcón = En Popayán en el mismo
dia hice razon dicho proviso al Señor Alcalde de la Gober-
nación Don Feliz Pérez del Barco, para su inteligencia
doy fe = Alarcón = En el mismo dia notifiqué el Decreto
antecedente al Excusano Real, y público Don Ramón Ruiz
que lo doy fe = Alarcón = En dicho dia hice igual notificación
al don Antonio Lleras Excusano público o cabildo, y Gober-
nacion para su inteligencia doy fe = Alarcón = En Popayán en
el primero de marzo de mil ochocientos ochenta, y los años
sigue Testimonio de este Trial, y obligo, y enojo que en el
futuro valer en virtud de lo mandado al Excusano o
cabildo para que lo haga presente a los titui Fluyer
Señores suu Ayuntamiento, y devolvi este original
al Señor Tucu quien se difunto doy fe = Alarcón =

Exce xem= Encro= pinciar= Tuana= don= yconar= munos=
lex. no corr. w= en= v= Immed= carildo= en= v= Ferido= se dñen este-
Fenorero= Fericia= Yndiaw= Noviembre= or Figueras=
Gobruna, hija legiuina de el Feriente de Govenmadoz) Con-
tonia= que le falle, ni mangle cosa alguna= no Dale=



pulsador en virtud del dñ. qrie lo prometere va dicir
yo, y vencidado, consegido, y consagrado, aquie en lo
necessario me haemito, Yen feé de ello los signo, y q
firmo por tripulado en esta muy noble y mude
al Ciudad de Popayan adicte, y siete de Abril de mil
seiscientos ochenta, y dos años =



Testimonio de vida

Dijo particular

Yonacio Bernardino de Alarcón

Co. Sub. y de R. Star

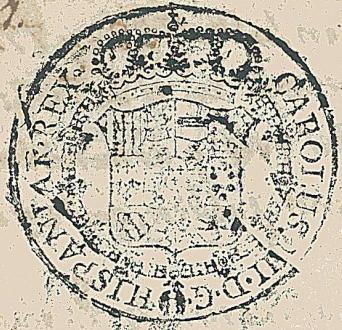
Dijo, qee que Dⁿ Yonacio Bernardino de Alarcón de quien parece
dado nacido y firmado elante de testimonió en Escrivano Pùblico y de Real
Casa como en triala y nombre del legal y de la Comision y ave
remediar y demás qe pelen que ante el escrivano han juzgado y traron en
emre relevadado y da en su fez y Credito en inicio y fuera del escrivano qe con
te donde. Comenzó a se requerir y se pone de primera dano la mercancía ex
plicar. En escrivano y firmada en el mismo dia mes y año arriva cosa
hecho en su casa.

Testimonio de vida

Ramón de Munguia
Co. Sub. y de Real

Anotado el dñ. verano
El. pub. El Cav. y Goy.





En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Senorthen dral Auditor de Guerra.

210. D. D. Vicente Hurtado vecino de esta Ciudad ante Ue. como mas aya lugar en su
poder, y dijo: que para efectos, que me convienen, se halle revisar Ue. como lo
suplico, mandar a D. Joachyn Sanchez de la flor, encrivano señalado para la
actuacion de los asuntos de temporalidades de los Regulares expatriados, q.
certifique, y haga constar en debida forma; el havermme comisionado el v.
Gov. de estas Provincias al tiempo del extranamiento de los Citados Regulares
de esta Ciudad, para la ocupacion de la Mina de Belima, y Quindilla de
esclavos, que poseian; y la puntualidad, y buen efecto, conque ovedeci,
y cumpli la Comision. Y ansi mismo, havermme encamendado desde enton-
ces la administracion de la referida Mina, y Quindilla, que hize la vez,
y cuide por mas de fas añor, hasta que se vendio de cuenta de las tempo-
ralidades: y las Gracias, que la Junta de temporalidades se digno, mandar
me diesen, por la administracion, y en vista de las cuentas, que di de
ella, aprobandome las en un todo: y que se remita a los authos, e instru-
mentos, en que todo lo dicho consta.

Lue ansi mismo certifique el referido Dr. q. como es notorio, y
le consta: que siendo yo procurador syndico dral de esta Ciudad en el año
de 1768: con motivo de la Real Cedula, conque se mando a los Jesuitas, y
entregara a los herederos de D. Chytoval Dotin los 200. p. que se havian
destinado, y servian de fondo para las cathedrals de facultades mayores del
Colegio Seminario de esta Ciudad; porque no cesase la enseñanza pu-
blica, me dedique a violitar, y pedir entre varios vecinos piadosos alguna
voluntaria contribucion, para reponer aquel fondo: luego se conseguió de
la liberalidad de algunos, hasta en cantidad de tres mil y mas p. como consta
de instrumento, y escritura, que ante el citado Dr. q. se otorgó: y que
por ello se logro la continuacion de los estudios publicos, siendo uno de los
principales fondos, que en el dia sirve a la subsistencia, y dotacion de Ca-
thedral en el Colegio Seminario de esta Ciudad.

Lue tambien certifique el referido Dr. q. como que lo ha sido
de Cuollo de esta Ciudad hasta fines del año pasado, y le consta: que

el VII^e. Cavillo de ella me eligió para Alcalde Ordinario en los años de 1762,
1773 y 1777. Para Alc.^e de la Santa Hermandad en los de 1763 y 1774. Y
para su Procuradoría syndico gral, y 2º gral de Menores en el de 1765. Que
toda vez estos empleos lo renueve, y luego se constituya del cargo, y Administración
de Justicia en todos ellos, como uno de los Ejecutivos públicos, ante quien
pararian mis actas y rarezas.

A Vr. pido, y suplico xendi darr. de Xava, y digne mandar al expresado Encioano certifique en todo, como solicito, y que fho se me entregue original, por conveniame asy, que en ello reciviere m^{ad} y justicia, que pido, y en lo necesario suso *det*

Vicente Martínez.

Dere Ilo q. Constante.

Pereclosz

Sanch. 74

11
n cumplim^{to}. desemando por el dec^{to} de suyo Yo Dr. Sag.
Sanches de la flor Vno de la C^{ia} de Lop. Casquedelos
y enella Vno & Su M^{ag} de Caxiffo en quanta pude
debo y pagaré en diez P^{as} señas y dem^{as} p^{as} q^{ue} 3
lapses. p^{ara} q^{ue} se pierda con avvert^{ia} on al pedimento pres^o do
el Dr. Dr. Vicente Glorioso, leg^o y notarial de
esta Fueniendo ala Vnde los Autos de cospaciaz de Regular

corrigidos del Colegio que fue de esta Ciudad de Popayán, que en los
 timonio efigurén en los demás papeles que son Criado y se actúan
 sobre las temp. ocupadas, en los que contra el thenor del Despacho de comi-
 ción librado por el Señor Gov. que fue de estos Prov. Dr. José I. Ign.
 Ortega librado el 28 de Agosto de mil seys. setenta y siete, dñipido
 para la ocupar. y formal Imbarcación de la Mina nombrada de Ge-
 lima, con sus tierra. Esclavos, Ganados, Vieras, Examen y demás bienes,
 y Utencios que allí tenían, y coches que labraban de oro Corridos finos
 Denominación conducta y celo al Pd. Servicio, previniéndole para su a-
 sufecto como al calde Ordinario q. a la Sanor era de esta Dña Ciudad,
 quando el Síllo que Correspondía a la formal expulsión de los Regu-
 lares de este Colegio, en cuyo aminto contra que procedió con la prontitud
 y diligencia, y pruzera, que ministran las Delix. que practico, y con quedo q.
 ab Turgos, que fueron recibidas en el vecino y tres del mismo mes y año ha.
 Corrido, año Ciudad y esmero la Adm. de esta Mina, y Esclavos desde el dia
 diez y ocho del mismo mes en que seificó la ocupar. Detos lo concerniente
 q. se remato y entregó al E. R. P. peripio Dr. Juan del Campo y Sa-
 nando, que lo Compró p. si y p. a Dr. Juan de Valencia Viuda su Cunada
 Ver. de esta Ciudad, ha. dado en su mudi. surgientes de Adm. y pro-
 ductos de oro, que kindio Dña. Mina que entregaba, y conmataba en los
 tpos. oportunos q. se hacian las lavadas, como parece del respectivo cuaderno
 Original Criado sobre otras quentas, que existen en los papeles de temp.
 q. estan en cargo enm Armando Criado, como los nombrados p.
 la actuaz. de la expatriaz. de esta particular Comisión de temp. que
 todos le fueron aprobados, en la Tarta Municipal establecida en esta Ciudad
 por los S. S. de que se Componen habiendo celebrado las gracias por el Comercio
 y Celos con que procedió en esta Adm. Y por lo que mina a los Demas pun-
 tos concernientes en tho Precio. sobre las ocupacion. en que fue elegido p.
 los S. S. del M. Y. C. T. y Precio de esta Ciudad en los años que puncuali-
 zu. y refiere, como a Ess. de Cax. q. fu de esta Ciudad en los años me-
 contra haber sido así, y portal lo Certifico, como el que Dho Dr. D. Vicente
 Martínez procedió en el cumplim. de sus Ministerios, con esmero, to-
 tal, Deveraz, y aplicar. dñipido al cumplim. de su obligaz. y el Ser-
 vicio de ambas Magistrades como lo an acreditado las Presidencias en
 que ha sido comprendido, segun los Años de sus ocupaciones sing.
 en ellas hubiere havido querer, ni querellatos, contra Dho Dr. D. Vicente



Gu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

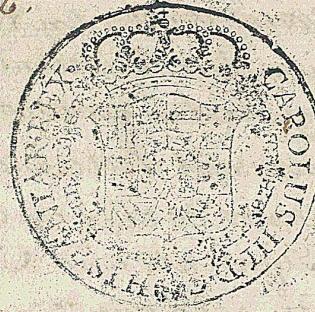
ni resultado le cargos que ympno baren su notoria conducta ni que le hagan
merced de dening a pena. Siensos vien constante en esta Ciudad el haven rea pos-
tulado como Procurador Gral que fue en el año pasado Demil setenta y
y cinco, mirando por el vien publico amuplicar, avarios Oca concuerden
voluntarios con las Cantidades que pidieren a poner. Siguencia alq.
panie el fondo de los veintimil p. que se han destinados p. Estudios mai-
nes establecidos en tho Colegio a cargo delos Regulares expatriados p.
la desolucion q. de ellos hicieron cumplim. de Pr. Ledula de su Mage-
dad q. Dñs Gu^e, y de quedimano por medio del yncientivo Dñs Jisop p.
Dho D^r D^r Vic. Hurtado como tal Procurador Gral el que vanios Oca
que anhelavan el vien publico hicieren voluntarios, las ofertas, y con-
tribuciones q. llegaron a la summa dediemil trescientos p. de prals q.
sirvieren en parte p. que se ovolvieran aponer. Conviene q. se haga por los
referidos Regulares e spaciados das Cathedras, y cuios diez mil trescientos
top. de pral q. en lo ptes. amerizado p. la Subiria y Dotaz del Notable
y Dotor en Estudios mayores publicos establecidos en tho Colegio semi-
anario. Y para q. esto lo referido comprenda q. la pte. fime
en Popayán el diez de mil setenta y ocho años.

Monchin Sanchez de Alfonso

ro. de S. M.

Sindios





Gu real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

MD
Oficial R

El Dr. D. Vicente Hurtado Vélez acosta Ciudad ante mí. Como
mas haya lugar en dñ. paseo y digo: Que para efectos que me com-
vién. se hunde Señor Vm. como lo Suplico de Certifican sobre
los puntos Siguientes: Primero, Si principios del mes de Agosto
del año pasado 1777. Con motivo dela Suspension del S. Tesorero
Oficial Real, me nombró y destino el S. Gobernador acostar Dñ.
para que administrase estos Reales Casas, hiciere el oficio de Fez,
Ochillas: Y si consta assí mismo, que el Cmo. Senor Vizcaray,
decote Reyno, aprovó el Nombramiento hecho en mi, en Cuya
Vintud, Scavi. Este empleo, hasta principios del mes de Febrero
del año siguiente, en que se repuso el S. Tesorero propietario.
Segundo, Si consta por providencias dadas enesta Oficina
y oficios librados ha otros Tribunales, mi aplicación, amor, y
Zelo, por la recaudación dela R. Hacienda en los Ramos
deuda. tercero: Si del Libro R. y Cuenta Real, que fui ami cargo
desde mi ingreso acertar Casas hasta treinta y uno de Dic.
de 1777. consta, que al tiempo de mi Recpción feme entregaron
setecientos quarenta y cuatro Castellanos, taes tomines, nueve y medio
granos, en especie de oso en polvo, y treinta y un mil, setecientos
noventa y cuatro p. quatos xx, y diez y siete marcas, en la plata
Corriente: Y si con dos mil veinte y un Castellanos, quatos tomines
siete y medio granos, en la primera especie, y cincuenta y un mil
trecientos diez y seis p. un xx, y un tercio de maravedí, en la Seg.
que recaudamos por todos los Ramos de R. Hacienda, ascendió
el total ingreso de intereses a R. Axas, en el referido tiem-
po a dos mil setecientos sesenta y seis Castellanos, y cinco qz,
de oso en polvo, y ochenta y tres mil ciento diez p. Cinco xx,
diez y siete y tercio marcas de plata Corriente: Si las dadas q.
ocurrieron en dicho tiempo montaron dos mil ciento diez cast.,
un tomin diez y medio granos de oso en polvo, y treinta y siete mil

31

Gobernador, ofiz. d^r. Proprietarios de la Hacienda y Taxas de esta
Ciudad de Popayán, y sufraganeas de la Gobernacion de.

Certificamos, en virtud de lo pedido p^r el Escrito antecedente,
ser cierto habér ingresado, p^r suspencion de mi el Phenomeno,
ocasida el año pasado de mil, setientos, setenta, y
siete, el D^r D^r Vicente Hurtado, al servicio de mi Plaza,
p^r nombram^{ro} el Sr. Gov^{ox} y Comand^{re} G^{ral}. y Mex, q^e fué
de esta Prov. a D^r José Ign^o Oteiza, en primero de Ag^oto
de dho año: Que obtuvo aprobacion del Lmo. Sr. Vizcay
de este Año en su nombram^{ro}: que se mantuvo en el
servicio hasta siete de Febrero de este año: que consta
con efecto de varias providencias, y oficios libra-
dos a otros Tribunales, habér practicado varias co-
branzas de los démanos de d^r Hacienda manifestando
su zelo, aplicacion, y amor al servicio del dgo^r, en
el honroso publico desempeño, q^e tuvo de este encar-
go. Y que los ingresos, Datas, y sobrantes de Cauda-
les en d^r Taxa, en el tpo. de su Administracion,
fueron los mismos, que se expresan en el Escrito
presentado, que se han correfido con las Cuentas
Finales, q^e fueron a su cargo. Y p^r q^e lo referido
conste, y obre los efectos, que haya lugar en Dto.
donde corresponda, Damos la pres. en esta Real
Gobernación de Pop. a diez, y seis de Diz de mil setien-
tos, setenta, y ocho años.

fr. M. Vizcay. Juan Ant. de Paunata
Robles



H

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



F.3.



En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN G. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHEENTA
OCHEENTA Y VNO.**

En Santiago Maximez Decanán Escrivano de Comendador
del Colegio y Universitario de Bogotá que rinde cuenta

al Tribunal Mayor y Real Audiencia de Cuentas de la Corte
Domingo 20 de Junio de 1770

Nuestro Señor de Granada. Certifico para donde convenga:

que Don Santiago González Quijano y el Doctor Don Vicente

Alcalde Ordinario de la ciudad de Popayán en el

Año pasado de mil setecientos setenta y cinco, fueron vistos

anteriormente, oficiales Administradores de la Real Hacienda

y Cajas de ella desde veinte y dos de Julio, hasta fines

de Diciembre del expresado año, y al cujo tiempo, manifestaron

presentar sus respectivas cuentas, en el Tribunal

Mayor de ellas, y por los señores Regente y Contador de la

Unión, Glosa, y Femicimiento, les dedujo exención

de los cargos suspensos, y el líquido de sesenta y seis pesos, seis rea-

los veinte y cinco y medio maravedíes; y para la exención

de esta cantidad, cumplimiento, y satisfacción alademo-

resuladas, sacadas en glosas y femicimiento de otros



Y Cuenta, Páblo Real Provision, cometida al Gobernador

800 de dha ciudad de Popayan, o su lugar senciente, en

MARZO D. M. C. M. D. L. I. C. C.

días y ocho de Marzo del pasado año de Trecentos y

M. D. M. H. S. O. Y. S. O. T. R. E. T.

ochenta, para que hiziese que aquellos interinos oficiales

reales, entierren en los Reales Casas de su cargo, y solo

hiciesen velos compuestos setenta y seis pesos, seis

reales, veinte y cinco y medio maravedis, que pone al

concejo liquido les resultaron en su cuenta, y diesen

la debida satisfaccion y cumplimiento, alas glorias

y festejamiento. Y haviendo la Rvdo, obedecido, y

notificado el Gobernador y comandante general

de aquella ciudad; los conuenidos Administradores

de la Real Hacienda hicieron constacion y entera

de su proprio conocimiento y alcance como se ve en la certificacion sigte

En nombre de sus padres y en su persona
Cento. Aventero se Don Francisco Navia Nobles, y Don Juan Antonio

los 666 m. 25 d. de Junio de 1710. Alcance =

Jurado, Tesorero, y contador, oficiales reales pro-

priarios de la Hacienda y Casas de esta ciudad de

Popayan, y susyigantes el Gobernador = Certifica-

mos: dueyadas Cervino Ocharita y Rio Buelta del

Libro corriente de Hacienda comun de nuestro Cas-

op